



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR RAZONES ARTÍSTICAS Y CULTURALES, CON COLORADO PRODUCCIONES, SOCIEDAD LIMITADA, PARA LA PRODUCCIÓN DE DOS CONCIERTOS DE LA 32ª EDICIÓN DEL FESTIVAL INTERNACIONAL JAZZ & MÁS EN LAS ISLAS DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D. JESÚS ALEXANDER MACHÍN TAVÍO, con NIF 42412819Z, como Consejero de Cultura por delegación de competencias como órgano de Contratación del **CABILDO INSULAR DE LANZAROTE** (en adelante, EL CABILDO), con CIF número P3500002E y domicilio a efectos de notificación en la Avenida Fred. Olsen, s/n. 35500 de Arrecife de Lanzarote, en virtud de lo acordado por el Consejo de Gobierno celebrado el 29 de junio de 2023.

DE OTRA PARTE: D. MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ RINCÓN, con DNI 43642906S, como administrador de **COLORADO PRODUCCIONES, SOCIEDAD LIMITADA**, con CIF B35416403, y con domicilio social en la Calle Doctor Grau Bassas, 34 Local B 35007 de Las Palmas de Gran Canaria, quien de ahora en adelante se denominará **LA PRODUCTORA**.

EXPONEN

PRIMERO. Que EL CABILDO como entidad local de carácter insular, por una parte, viene asumiendo el fomento y los intereses peculiares de Lanzarote en materia de promoción de la cultura, en virtud de las competencias atribuidas en el Artículo 41 de la *Ley 7/1985*, de 2 de abril, *reguladora de las Bases del Régimen Local* (BOE núm. 80, de 3 de abril de 1985) y, de manera específica en relación con el Artículo 36.1.e) de la misma ley, realizando para conseguir dicho fin acuerdos interinstitucionales que tengan como objetivo la dinamización de acciones culturales, así como la optimización de recursos espaciales, junto a los equipamientos y servicios culturales en Lanzarote. Y, al mismo tiempo, por otra parte, posee las competencias y las funciones en materia de fomento de la cultura en virtud de *Decreto 152/1994*, de 21 julio, *de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de cultura, deportes y patrimonio histórico artístico insular* (BOC núm. 92, de 28 de julio de 1994).

SEGUNDO. El Área de Cultura de EL CABILDO, en aras de lograr la participación activa y el compromiso institucional que permita la democratización y el acceso de todos a la cultura, tras decisión colegiada tomada, siguiendo criterios artísticos y de calidad, en el seno de la Mesa de Programación del Área de Cultura y con el visto bueno del consejero del Área, desea programar, según se detalla en el informe de necesidad emitido el 21 de julio de 2023 (Expediente número 12063/2023) dos conciertos enmarcados en la 32ª edición del *Festival Internacional Canarias Jazz&Más*, que se desarrollarán en la localidad de Caleta del Sebo (La Graciosa) el viernes, 21 de julio de 2023 y en la ciudad de Arrecife el sábado, 22 de julio de 2023.

TERCERO. Este Festival de Jazz, nacido en 1992, incluye los más diversos estilos jazzísticos y de aquellas otras músicas cercanas al jazz, con músicos y grupos





representativos de todas las épocas y países que han dejado su impronta en Canarias a través del Festival, uniendo en sus propuestas sonoras a músicos consagrados, músicos emergentes y músicos de las Islas Canarias, muchos de ellos formados al amparo del Festival.

CUARTO. Durante cuatro semanas, se celebran conciertos de jazz en algunos de los puntos referentes de cada isla con espectáculos de primera calidad y que se ha consolidado en el calendario anual de actividades culturales en Canarias, tras más de tres décadas programando los mejores artistas del mundo y aportando a las islas su oferta musical dirigida tanto al público local como al que está de paso, sumando a la oferta vacacional un nuevo atractivo con el que completar una experiencia única.

QUINTO. En esta edición se han programado dos conciertos en las Islas de Lanzarote y La Graciosa. El primero, programado para el viernes, 21 de julio de 2023, a las 20:30 horas, llevará a PACO PERERA, contrabajista, bajista y compositor canario con dilatada experiencia en diversos géneros como el jazz, el folklore canario, las músicas latinas y el flamenco, al Muelle de Caleta del Sebo (La Graciosa). El segundo tendrá lugar el sábado, 22 de julio, a las 20:30 horas, en la Plaza del CIC “El Almacén” (Arrecife de Lanzarote), con la actuación de la cantante de ascendencia caboverdiana CARMEN SOUZA, una de las cantantes de jazz más solicitadas en Europa y embajadora musical de su tierra tras la muerte de Cesárea Évora; y CAMELO DE CUBA, considerado como el precursor de la fusión del flamenco con el jazz y la música cubana en España y como uno de los mejores pianistas de jazz latino del mundo.

SEXTO. LA PRODUCTORA ostenta la exclusividad para la producción del evento y para la ejecución de los conciertos arriba mencionados.

SÉPTIMO. De acuerdo a los artículos 25 y 26 de la *Ley 9/2017*, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las *Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE*, de 26 de febrero de 2014, tendrán carácter privado todos los contratos de servicio que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria, así como los de espectáculos, encontrándose éstos entre los siguientes números de referencia en la nomenclatura CPV (Vocabulario Común de Contratación Pública): del 79995000-5 al 79995200-7 y del 92000000-1 al 92700000-8, excepto el 92230000-2, 922310009-9 y 92232000-6.

OCTAVO. El presente contrato tiene carácter privado, por lo que se regulará a lo estipulado en el Libro Primero y Libro Segundo de *Ley 9/2017*, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las *Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE*, de 26 de febrero de 2014, en su preparación. En cuanto a efectos y extinción se aplicarán las normas de derecho privado.

En consecuencia, de conformidad con lo expuesto y con el fin de canalizar el desarrollo de las actuaciones propuestas en la cláusula SEGUNDA, ambas partes suscriben este Contrato con arreglo a las siguientes





CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

EL CABILDO contrata a COLORADO PRODUCCIONES, SOCIEDAD LIMITADA para la producción de dos conciertos programados en la 32ª edición del *Festival Internacional Canarias Jazz&Más* en las islas de Lanzarote y La Graciosa, siendo éstos los siguientes:

- **PACO PERERA.** Muelle de Caleta del Sebo (La Graciosa)
Viernes, 21 de julio de 2023, a las 20:30 horas
- **CARMEN SOUZA + CAMELO DE CUBA.** Plaza de El Almacén (Arrecife)
Sábado, 22 de julio de 2023, a las 20:30 horas

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CABILDO

a) Abonar a LA PRODUCTORA un importe de **15.996,50 euros** (14.950,00 euros de base imponible + 1.046,50 euros, en concepto de 7% de IGIC), según lo establecido en la cláusula QUINTA a), que se cargará en la **Retención de Crédito número 2/2023000004906**, denominada “*Retención para la producción de dos conciertos de la 32ª edición del Festival Internacional Canarias Jazz&Más en las Islas de Lanzarote y La Graciosa. EG. 12063/2023*” de la aplicación presupuestaria 334 22609 (“*Actividades culturales y deportivas*”), en la que existe consignación presupuestaria suficiente y adecuada.

b) Difusión de la actividad en medios de comunicación, en la web y redes sociales del Área de Cultura, así como confección de material gráfico (cartelería, agenda, vinilos, etc.).

c) Establecer, en caso de situaciones de fuerza mayor, la anulación o los cambios de horarios y fechas de la actividad programada.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA PRODUCTORA

a) Hacerse cargo de la producción de los dos conciertos programados, incluyendo gastos de desplazamientos, dietas, honorarios de su personal técnico y artístico, así como cualquier otro gasto no contemplado en la cláusula anterior.

b) Comprometerse a respetar la ficha artística y los horarios de los conciertos, poniendo los medios humanos, artísticos y técnicos: escenografía, vestuario, luces, atrezzo, y cualquier otro requisito técnico.

c) Liquidar ante la *Sociedad General de Autores de España* o ante cualquier otra entidad, la reproducción de elementos o piezas sonoras, literarias, teatrales, audiovisuales o visuales cuyos derechos de autor no le pertenezcan y se realicen durante la celebración de la actividad.

d) LA PRODUCTORA declara que el espectáculo objeto del presente contrato, no ha sido programado ni se ha llevado a cabo en ningún otro espacio de la isla de Lanzarote durante los tres meses previos a la fecha acordada en la Cláusula Primera. Asimismo, LA PRODUCTORA se compromete a no programar el espectáculo objeto del presente contrato, en ningún otro espacio de la isla de Lanzarote, al menos, durante





los tres meses siguientes a la fecha de realización de la actividad. Cualquier cambio podrá ser causa de revisión parcial de este contrato, recogiendo las posibles modificaciones en un documento adicional suscrito por las partes.

e) Permitir la grabación sonora o de imagen por personal debidamente acreditado de hasta un máximo de tres (3) minutos, como parte de la promoción de los espectáculos.

f) Cumplir con las exigencias de control de seguridad y de prevención de riesgos, tal y como se establece en la *Ley Orgánica 1/1992*, de 21 de febrero, *sobre la Protección de la Seguridad Ciudadana* (BOE núm. 46, de 22 de febrero de 1992) y en la en la *Ley 7/2011*, de 5 de abril, *de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y otras medidas administrativas complementarias en Canarias* (BOE núm. 109, de 7 de mayo de 2011).

g) LA PRODUCTORA pondrá a disposición del CABILDO el siguiente material:

- Dossier en castellano que incluya descripción del espectáculo, programa, créditos y currículos fundamentales.
- Fotografías promocionales.

h) LA PRODUCTORA se compromete a seguir el plan de medios de comunicación diseñado por EL CABILDO.

CUARTA. SOBRE LA ENTRADA AL CONCIERTO

a) La asistencia a ambos conciertos es gratuita y sin invitación, respetándose el aforo disponible en los espacios en los que éstos se desarrollarán (Muelle de Caleta del Sebo en La Graciosa y Plaza de El Almacén en Arrecife).

QUINTA. ABONO DEL IMPORTE DEL CACHÉ

a) EL CABILDO procederá a abonar a LA PRODUCTORA, en la **cuenta IBAN número ES59 2100 1501 0202 0088 9646** de la entidad **CAIXABANK**, el importe del caché establecido en la cláusula Segunda a).

b) Para poder proceder al abono de la factura, LA PRODUCTORA tiene que estar dada de alta como acreedor en EL CABILDO, por lo que deberá presentar fotocopia del NIF/CIF junto a un original debidamente cumplimentado, firmado y sellado de la correspondiente Solicitud de Alta o Modificación de Datos Bancarios de Acreedores, que puede descargarse en el siguiente enlace:

www.cabildodelanzarote.com/Uploads/doc/20090515101107813.pdf

c) La factura deberá cumplir con lo establecido en el *Real Decreto 1619/2012*, de 30 de noviembre, *por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación* (BOE núm. 289, de 1 de diciembre de 2012).

d) Los datos de facturación del Cabildo de Lanzarote son:

Cabildo de Lanzarote
Área de Cultura (CIF: P3500002E)
Avenida Fred Olsen, s/n.
35500 Arrecife de Lanzarote





e) Tal y como se establece en la *Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público* (BOE núm. 311, de 28 de diciembre de 2013), EL CABILDO utilizará la Plataforma FACe (<https://face.gob.es>) como Punto General de Entrada de Facturas de la Administración General del Estado.

f) Los códigos del Directorio Común DIR3 del Cabildo Insular de Lanzarote son los siguientes:

OFICINA CONTABLE: GE0001792

ÓRGANO GESTOR: L03350007

UNIDAD TRAMITADORA: GE0001792

Asimismo, en cumplimiento de la *Ley 39/2015, de 31 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, que establece en su Artículo 14 el derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, también podrán presentar la factura a través de la sede electrónica de este Cabildo: <http://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/info.0>

g) El plazo de abono de la misma será en el menor tiempo posible requerido por el procedimiento administrativo que conlleva aparejado la correspondiente transferencia, si bien este plazo no será superior a treinta días naturales desde la presentación de la factura en el Registro General del Cabildo de Lanzarote, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales* (BOE núm. 163, de 6 de julio de 2010).

SEXTA. LA PRODUCTORA es responsable de la seguridad laboral de todos los trabajadores a su cargo, y exonera al CABILDO de esta responsabilidad. LA PRODUCTORA declara que todas las personas por ella contratadas cumplen la legislación laboral vigente.

SÉPTIMA. LA PRODUCTORA se compromete a respetar todas las normas de seguridad de carácter general, de acuerdo con la *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales* (BOE núm. 269, de 10 de noviembre de 1995).

OCTAVA. LA PRODUCTORA declara estar en posesión de todas las autorizaciones y permisos administrativos necesarios para llevar a cabo los conciertos en los espacios mencionados en la cláusula primera del presente contrato.

NOVENA. EL CABILDO declina toda responsabilidad por posibles accidentes de LA PRODUCTORA en cuanto que el presente contrato tiene naturaleza de prestación de servicio, no existiendo, por tanto, ninguna relación laboral entre EL CABILDO y LA PRODUCTORA.

DÉCIMA. De no celebrarse parte o la totalidad de los conciertos programados por causa de fuerza mayor o caso fortuito, ambas partes quedarán exoneradas de cumplir sus





compromisos y sin derecho a exigir o reclamar indemnización alguna. Los casos de incumplimiento por enfermedad, imposibilidad física o similares sólo se considerarán de fuerza mayor cuando LA PRODUCTORA demuestre la certeza de los hechos con las pruebas que el CABILDO le solicite.

DÉCIMOPRIMERA. Si uno o todos los conciertos no se celebraran por causa imputable a una de las partes, la parte responsable abonará a la otra el importe que, hasta ese momento, esta última acredite haber efectuado como gastos asociados al desarrollo de esta actividad.

DÉCILOSEGUNDA. LA PRODUCTORA declara no hallarse incurso en las prohibiciones de incompatibilidades que enuncia el artículo 71 de la *Ley 9/2017*, de 8 de noviembre de *Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014* (B.O.E. núm. 272, de 9 de noviembre de 2017).

DÉCIMOTERCERA. LA PRODUCTORA declara que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluido el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), y con la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 la *Ley 9/2017*, de 8 de noviembre de *Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014* (B.O.E. núm. 272, de 9 de noviembre de 2017).

DÉCIMOCUARTA. Las posibles controversias sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos del contrato, se someterán a los Tribunales de Arrecife de Lanzarote.

Para la debida constancia de todo lo convenido, D. Jesús Alexander Machín Tavío, Consejero de Cultura del Cabildo de Lanzarote, y D. Miguel Ángel Ramírez Rincón, en representación de Colorado Producciones, S.L., firman electrónicamente el presente contrato en la fecha señalada en cada una de las firmas.

